INDICE

1. Introducción al incumplimiento de las promesas matrimoniales: el juicio de Ochagavía como estudio de caso. 199
2. Las consecuencias de la "denunciación" realizada en la iglesia de Ochagavía 202
3. Los articulados presentados por los procuradores 203
4. Las declaraciones testificales 204
5. Poder de Graciana Ximénez al procurador de la Audiencia eclesiástica para que se anulasen las diligencias hechas y se concediera licencia a Arrese para su matrimonio con Graciana Ibáñez 224
6. La sentencia del vicario general, permitiendo casarse a Joanes de Arrese y Graciana Ibáñez 225
7. Conclusiones 225
8. Bibliografía 227
Resumen 228
Laburpena 228
Abstract 229

"Y MIRAD QUE LO TENGO QUE CUMPLIR LO QUE OS PROMETO": EL PROCESO JUDICIAL POR INCUMPLIMIENTO DE UNA PROMESA MATRIMONIAL EN OCHAGAVÍA (1603)

ROLDÁN JIMENO ARANGUREN[1]

A Jone Villanueva Toni,
serora de Muskilda
y estudiosa de su Historia

1. INTRODUCCIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE LAS PROMESAS MATRIMONIALES: EL JUICIO DE OCHAGAVÍA COMO ESTUDIO DE CASO.

Se cuentan por decenas los juicios relativos a incumplimientos de promesas matrimoniales posteriores al Concilio de Trento a lo largo de la Edad Moderna y celebrados en el tribunal eclesiástico pamplonés[2]. En

1 Catedrático de Historia del Derecho de la Universidad Pública de Navarra (UPNA).

2 Sales Tirapu, José Luis, Ursúa Irigoyen, Isidoro, Prada Santamaría, Antonio y Alzugara y Los Arcos, Teresa, *Catálogo del Archivo Diocesano de Pamplona: Sección Procesos*, Pamplona: Gobierno de Navarra; Archivo Diocesano de Pamplona, 1988-2022. 46 vols. *Vid.* Campo Guinea, María del Juncal, "Los procesos por causa matrimonial ante el tribunal eclesiástico de Pamplona en los siglos XVI y XVII", *Príncipe de Viana*, vol. 55, núm. 202 (1994), pp. 377-390; Ibídem, *Comportamientos matrimoniales en Navarra: (siglos XVI-XVII)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1998; Ibídem, "El matrimonio clandestino: procesos ante el Tribunal Eclesiástico en el Archivo Diocesano de Pamplona (siglos XVI-XVII)", *Príncipe de Viana*, vol. 65, núm. 231 (2004), pp. 205-222; Ibídem, "Evolución del matrimonio en Navarra en los siglos XVI y XVII: el matrimonio clandestino", Jesús María Usunáriz Garayoa e Ignacio Arellano Ayuso (coords.), *El matrimonio en*

este artículo analizaremos un caso concreto acaecido en la villa navarra de Ochagavía/Otsagabia, objeto de un juicio celebrado en el Tribunal eclesiástico de Pamplona en 1603, y que enfrentó a Joanes de Arrese contra Graciana Ximénez[3]. El expediente judicial consta de 88 folios[4].

En la Edad Moderna, la promesa de matrimonio constituía un compromiso legal de primera magnitud, especialmente en un contexto donde el matrimonio era mucho más que un mero vínculo afectivo; se trataba de una institución central para el orden social, la economía familiar y la reproducción de la fe cristiana. La ruptura de las promesas matrimoniales solía tener consecuencias graves para la persona repudiada, y muy especialmente si esta era mujer y había perdido la virginidad bajo la expectativa de matrimonio. La promesa de matrimonio era considerada un compromiso casi tan vinculante como el matrimonio mismo. Una promesa solemne o ratificada públicamente podía bastar para considerar que existía un "consentimiento matrimonial"; para el Derecho canónico, el consentimiento entre las partes era suficiente para validar un matrimonio, incluso sin ceremonia religiosa, tal y como ocurría en Navarra[5].

La trascendencia de los efectos jurídicos de la promesa matrimonial no era exclusiva de nuestra tierra. En toda Europa, hasta mediados del siglo XVI, el matrimonio se consideraba un contrato consensual para el cual no se necesitaba intervención eclesiástica. El simple consentimiento mutuo, el denominado *coniunctio animorum*, constituía un contrato, y el incumplimiento de este por desacuerdo o muerte daba derecho a todas las obligaciones y derechos del matrimonio. Pero en materia matrimonial se había introducido una novedad relevante que marcaría la sociedad europea posterior. Los protestantes, en respuesta a un gran debate que tuvo lugar a principios del siglo XVI sobre la grandeza del matrimonio frente a la virginidad, consideraban que el matrimonio era una institución natural, cuya regulación correspondía a las autoridades civiles[6]. De 1545 a 1563, la Iglesia católica celebró un Concilio excepcional que la transformó profundamente[7]. Trento, en lo que a nuestro objeto de estudio toca, decidió

Europa y el mundo hispánico: siglos XVI y XVII, Madrid: Visor, 2005, pp. 197-210. Baldó, Julia y Nausía, Amaia, *Ser mujer (siglos XIII-XVI)*, Pamplona: Gobierno de Navarra; Diario de Navarra; Caja de Ahorros de Navarra, 2012, pp. 82-83; Jimeno Aranguren, Roldán, *Matrimonio y otras uniones afines en el Derecho histórico navarro (siglos VIII-XVIII)*, Madrid: Dykinson, 2015, pp. 96-102.

3 Archivo Diocesano de Pamplona, Procesos, Secretario Sojo, Cartón 114, núm. 5 (88 folios).

4 Las referencias a los folios las citaremos entre paréntesis.

5 Jimeno Aranguren, Roldán, *Matrimonio y otras uniones afines*, op. cit, pp. 90-102.

6 Reynolds, Philip L., *How Marriage Became One of the Sacraments*, Cambridge: Cambridge University Press, 2016, pp. 725-982.

7 Jedin, Hubert, *Historia del Concilio de Trento*, Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1986. 4 tomos en 5 vols.

luchar contra los "matrimonios clandestinos", es decir, los celebrados sin el consentimiento de la Iglesia. Se prohibió la poligamia y se declaró el matrimonio indisoluble. Frente a los protestantes que permitían el divorcio en caso de adulterio, herejía y abandono del hogar, el Concilio, en su propósito de combatir esa doctrina protestante, reguló el matrimonio en el Decreto Tametsi (1563), contenido en las actas de la 24ª sesión conciliar[8]. En las décadas sucesivas esa doctrina tridentina tuvo su correspondiente desarrollo normativo canónico en cada diócesis, en nuestro caso en las que existieron en el reino de Navarra, las de Pamplona, Calahorra, Tarazona y Zaragoza[9].

Entre otras cuestiones, el Concilio y su desarrollo sinodal posterior insistió en defender el carácter público de la celebración del matrimonio, lo que ayudó a prevenir situaciones ambiguas o disputas relacionadas con las promesas privadas. En concreto, alrededor de 1563, el Concilio de Trento declaró que un matrimonio solo sería válido si se celebraba ante la Iglesia (*in facie ecclesiae*). Para ello, se requería la presencia de un párroco y dos testigos. La Iglesia seguía la regla conocida como *consensus facit matrimonium*, que suponía que el acuerdo de casarse constituía el matrimonio. Trento, así, hizo del consentimiento mutuo el fundamento del matrimonio. Esta institución sería, en adelante, un contrato solemne cuyo rito central era el consentimiento y no la decisión de los padres. Podía haber dos tipos de consentimiento: el primero, el compromiso o promesa mediante palabras en tiempo presente (*sponsalia per verba de praesenti*), se refería a una promesa hecha en tiempo presente. Y, el segundo, una promesa en futuro (*sponsalia per verba de futuro*), cuando el matrimonio tenía lugar en una fecha futura.

El Concilio tridentino afirmó, asimismo, que los esponsales (promesas mutuas de contraer matrimonio) tenían un carácter vinculante siempre que fueran realizados de manera libre, con consentimiento mutuo y cumpliendo con las formalidades establecidas. Sin embargo, estas promesas no equivalían al matrimonio sacramental en sí. Los esponsales eran un compromiso previo al matrimonio, pero el matrimonio sacramental requería un consentimiento mutuo explícito en el momento de la ceremonia nupcial y la consumación. Esto significa que el incumplimiento de una promesa de matrimonio, aunque considerado un acto grave, no anulaba automáticamente la posibilidad de que una de las partes se casara con otra persona.

Respecto a la terminación de los esponsales, las partes que se prometían en tiempo presente podían ser obligadas a casarse por los tribunales eclesiásticos, enfrentarse a la excomunión o ser encarceladas. En el caso de una promesa de futuro, el incumplimiento conducía simplemente a la

8 O'Malley, John W., *Trent: What Happened at the Council*, Cambridge, MA: Belknap Press, 2013.

9 Jimeno Aranguren, Roldán, "Reforma, contrarreforma y matrimonio: legislación de las dos Navarras", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 85 (2015), pp. 151-173.

condena de realizar una penitencia. Solo si la promesa había sido seguida por relaciones sexuales, las promesas de matrimonio en tiempo futuro se trataban como un matrimonio vinculante e indisoluble, tal y como tendremos ocasión de observar en el caso de Ochagavía. En este sentido, el Derecho canónico tridentino basó su doctrina sobre el matrimonio en la noción de que este era un remedio para la concupiscencia[10].

Entre los numerosos casos de promesas matrimoniales juzgadas en el Tribunal eclesiástico de Pamplona, existe uno especialmente relevante y significativo por la riqueza de datos que proporciona, el que enfrentó en 1603 a los vecinos de Ochagavía Joanes de Arrese y Graciana Ximénez, al que dedicaremos este trabajo como estudio de caso.

Joanes, Juanes o Joanico de Arrese o Arreche realizó una promesa de matrimonio a Graciana Ximénez, una joven que era doncella, huérfana de padre y madre e hija sola. Esta había marchado a servir como criada a casa de maese Juan de Isaba, cirujano vecino de Ezcároz, con el que estaba de mozo aprendiz del oficio Joanes de Arrese, vecino de Ochagavía. La convivencia del aprendiz y la criada bajo el techo de una misma casa y al calor de un mismo fogón despertó en el mozo atracciones y querencias no disimuladas. Complacían a la huérfana atenciones, y la pasión creció hasta que Joanico requirió de amores a Graciana Ximénez. Ella supo aducir sesudas razones para contener los deseos de posesión que albergaba el muchacho, pero este era tan vehemente en su propósito, que finalmente le dio fe, palabra y juramento de casarse con ella. Años después, Joanes de Arrese pretendió casarse con otra mujer también llamada Graciana, pero en este caso apellidada Ibáñez. Graciana Ximénez conoció el incumplimiento de la promesa matrimonial que le había realizado años atrás, cuando se realizaron las proclamas en la parroquia de Ochagavía para el futuro matrimonio de la nueva pareja, tras lo cual interpuso la demanda contra su antiguo prometido.

2. LAS CONSECUENCIAS DE LA "DENUNCIACIÓN" REALIZADA EN LA IGLESIA DE OCHAGAVÍA

El 25 de marzo de 1603 Graciana Ximénez dio inicio al procedimiento a través de la preceptiva denuncia que formuló en la propia parroquia, cuando puso impedimento sobre la base de que Joanico de Arrese le había dado su fe y palabra de casamiento. El vicario cesó las denunciaciones y pidió que se tomase declaración. Arrese negó haber dado su palabra de casamiento (f. 1). Ese mismo día, el vicario general, Juan Dionisio Fernández Portocarrero, mandó comparecer en Pamplona a las partes (f. 2).

10 Brugger, E. Christian, *The Indissolubility of Marriage and the Council of Trent,* Washington, D.C.: The Catholic University of America Press, 2017.

El 11 de abril se notificó en Ochagavía a Graciana Ximénez para que compareciera en Pamplona el lunes siguiente (f. 3) y esta nombró procurador a Miguel de Ollo (f. 6). Al día siguiente, también en la villa, Joanes de Arrese dio poder para la causa (ff. 4-5).

3. LOS ARTICULADOS PRESENTADOS POR LOS PROCURADORES

El procurador de Graciana Ximénez, Miguel de Ollo, presentó el 16 de abril el siguiente articulado:

1. Hace más de dos años "que siendo la dicha Graciana hijadalgo, doncella virgen, onesta y recogida y viviendo en háuito, trato y conberssación de donçella, virgen y estando en tal reputación, opinión y fama pública y de muy virtuossa en la dicha villa, la requirió de amores el dicho Joanes Arrese y la seguió muchos días y con muchas promesas y ofrecimientos que le hizo de casarse con ella, como en realidad de verdad le dio su fee y palabra para ello, la persuadió y traxo a su voluntad, y debaxo desta promessa y ofrecimiento y fee que le dio, la conozió carnalmente y la privó de su flor y virginidad".

2. "Después que la primera vez la conozió carnalmente, diuersas vezes ofreçió el aduerso a mi parte de casarse con ella y de no hazer otra muger, y entre sí, se an tratado siempre como marido y muger y le a llevado en palabras de que se casaría en la haz de la iglesia hasta esta questión".

3. La muchacha había dejado "buenos partidos y maridos muy competentes" "por guardar su fee y palabra que dio al dicho Joanes Arresse".

4. Arrese no se había casado ni contraído matrimonio según el Concilio de Trento con Graciana, por lo que la contradicción puesta era legítima.

Informaba, además, que estaba presentado recurso en la Corte contra Arrese, y había mandamiento de captura contra su persona. Solicitaba Miguel de Ollo que se prohibiera casar a Juan de Arrese con Graciana Ibáñez (ff. 9-10).

Por su parte, un día después, el 17 de abril, Gabriel de Eguíllor, procurador de Joanes de Arrese, presentaba su articulado, con los siguientes argumentos:

1. Joanes no se ofreció a casarse con Graciana Ximénez.

2. Cuando los parientes de Joanes preguntaron a Graciana si le había ofrecido casarse con ella o tenido relaciones carnales, esta siempre dijo que no.

3. La muchacha había intentado casarse con dos mozos en dos ocasiones, pero ellos no habían querido.

4. "Inten, sin ánimo de injuriar a la adversa", esta "ha encubierto en su cassa dos hombres con sus amigas y los halló la justicia, y otras dos mugeres las tubo en su casa y compañía expuestas para quantos quisiesen tener acceso con ella, y la una ha sido y al presente está desterrada de la dicha villa y sus términos, y oy día tiene en su casa una moza que está amigada con otro" (ff. 12 y 24).

El 19 de abril, Miguel de Ollo insistió en sus peticiones y demandas, pidiendo que el cuarto artículo de Eguíllor fuera repelido por criminoso e infamatorio, sin que se hiciera probanza sobre él (f. 14).

4. LAS DECLARACIONES TESTIFICALES

Portocarrero mandó el 18 de abril de 1603 que se tomasen las declaraciones testificales (f. 24v.), que describiremos a continuación.

4.1. Testigos de Joanes Arrese

El 2 de mayo el cirujano Arrese presentó dos testigos, Graciana de Errecari y Auria Lacarri.

Graciana de Errecari, de 34 años de edad, era mujer del pastor Pedro Ezquer. Señaló que hacía unos tres años, "Juanes de Arrese, yendo despedido de su casa para la ciudad de Tudela, desde las puertas de la casa de don Juan de Labari, capellán de Nuestra Señora de Musquilda, a esta que declara la llamó con su espada debaxo del braço, se fuese para él, y hauiéndose ydo, la dixo: Por buestra vida, Graciana, que tomeys este real de a dos, y me lo troqueys y trocado el uno dellos le deys a Graciana Ximénez por que le debo de las echuras de unos cuellos y no me quiero yr desta villa sin pagárselo, por lo que me podría susceder, y el otro real me lo sacareys a la hermita de San Martín". La testigo llevó el real a Graciana, que se hallaba en la puerta de su casa haciendo labor con otras amigas. La llamó y le dio el real, afirmando que era por las hechuras de cuellos. Al decirle que tenía que entregar el otro real en la ermita de San Martín[11], Graciana dijo: "Pues aguarda y vos yremos las dos y me despediré yo también del".

Fueron las dos a las puertas de la ermita, y ella le dijo: "Base Juanes con tanto", y él le respondió: "Sí, Graciana", y ella le dixo: "Pues adiós, él le guarde y le dé buena mano derecha", y él la saludó también, y marchó.

11 La ermita de San Martín se situaba entre el camino que viene de Ezcároz a Ochagavía y el recién nacido río Salazar, en las cercanías del puente. Jimeno Jurío, José María, *Merindad de Sangüesa. I. Historia, arte, etnografía*, Col. Obras completas de José María Jimeno Jurío, núm. 28, Pamplona/Iruña: Pamiela-Udalbide-Euskara Kultur Elkargoa, 2007, p. 299.

A los pocos días, Auria o Auli Lacarri, madrastra de Juanes de Arrese, dijo a la testigo que entre su hijo y Graciana Ximénez "había intrínseca amistad y tanta que hauía cópula carnal". Llegaron a reunirse las tres, y Auli dijo ante la testigo: "Mira, Graciana, que en esta villa se a publicado que vos y mi hijo teneys mucha amistad, y quentre los dos ay algo", "y si tal ay, decímelo a mí para que yo en ello ponga orden y remedio porque vos soys huérfana y no querría os quedasedeys burlada y perdida, y si algo de lo que se diçe en la dicha villa ay entre bosotros, yo haré a mi hijo se case con bos, que sé que por amor de mí ará otro tanto". Graciana respondió y repitió que entre ella y su hijo no había causa mala, sino amistad pura y llana, de cuando habían estado juntos en casa de mase Juan de Isaba, en Ezcároz, y no tenía que tener recelo, y que su hijo se casase con quien quisiere, porque con ella no tenía obligación, ni ella con él, y así se despidieron. Después de esto, "un día de la sanmiguelada próxima pasada, de lunes de octubre, día de fiesta a ora de la abemaría", encontró la testigo sola y sentada a Graciana Ximénez en las puertas de la ermita de San Martín; le preguntó qué hacía sola a aquellas horas allí y se sentaron juntas para gozar de la frescura. Graciana se desahogó, insistiendo en que ambos eran libres (ff. 27-28r.).

Por su parte, la mencionada Auria Lacarri, vecina de la villa de 60 años de edad, era muger de Miguel Arrese y madrastra de Joanes de Arrese. Graciana Ximénez era sobrina suya, hija de un primo segundo suyo. Dio testimonio de que Joanes de Arrese vino a la villa de Ochagavía de la ciudad de Tudela en la mañana de pascua de Navidad próxima pasada, "posando" desde entonces en casa de la testigo. Joanes nunca les había dicho que quería casarse con Graciana Ximénez, sino con Graciana Ibáñez. Al otro día de San Marcos, pasado en tres años, Joanes de Arrese fue a Tudela, y había rumor en la villa que tenía mucha amistad con Graciana Ximénez por entrar y salir a menudo en casa de ella. Unos días antes, fue Auria a ver a Graciana, diciéndole que en el pueblo se hablaba mucho de estas relaciones, y que le confesara la verdad. Graciana "le respondió con muchos juramentos y echándose muchas maldiciones a su cabeça", que era testimonio lo que levantaban, pero que era afición lo que se tenían, "y si tenía para media pinta de vino lo hacía él traer, y ella por lo memo del pan que tenía repartía con él con mucha llaneza". Poco antes de que marchase el hijo lo tomó a solas y le expuso las mismas razones; también se lo negó con juramentos y maldiciones (ff. 29-30).

Prosiguió Auria Lacarri sosteniendo que hacía unos doce años se dijo públicamente que Graciana Ximénez encubría en su casa nativa donde vivía a dos hombres con sus amigas. Uno de ellos fue Pedro Parrart, vecino de Ochagavía, quien fuera sorprendido de noche en dicha casa estando en la cama acostado con su amiga, por el alcalde de entonces, llamado Juanes Barren Jaureguía, los cuales después se casaron y viven juntos. Por otra parte, hacía unos doce años también, tuvo Graciana a dos mujeres

en su casa, y estaban en fama y opinión común de "mugeres mundanas"; eran forasteras. En la casa vivían entonces Graciana Seimenez y su madre Catalina Ximénez. A mayor abundamiento, haría unos cuatro años, tuvo a otra mujer liviana y de mala reputación, llamada María Ucarayn, que estaba amancebada con un hombre de Ochagavía, y fue desterrada de la villa y sus términos, viviendo actualmente en Ezcároz. Y, siguiendo esta particular costumbre, actualmente, una tal Elisabet Guindari vivía con Graciana Ximénez, a la par que estaba amancebada públicamente con Martín Ayerza, hijo de Lope Arguina, aunque con propósito de casarse, por lo que esperaban lograr la dispensa por ser parientes próximos; habían hecho las diligencias en Pamplona (ff. 30-31).

A partir del día 5 de mayo declararon nueve nuevos testigos de Joanes Arrese: Joanes Ayarza, Graciana Adot, María Martín Gudi, Martín de Altegui, María Gudi, Joanes Mancho, Graciana Girón, María de Artoleta y Águeda Escaray.

Joanes Ayarza, maese cantero y habitante en la villa, de 40 años de edad, sabía que Graciana Ximénez había puesto impedimento tras la primera denunciación en la iglesia; nunca había oído que ella le había dado fe a Arrese. Sabía, por otra parte, que haría unos diez años, una moza de la villa, llamada Margarita, amigada con uno llamado Pedro Parrasti [Parrart], fue sorprendida de noche en la cama con Pedro, y después se casaron *in facie ecclesie*, y seguían viviendo juntos como marido y mujer. Por otra parte, indicó que haría unos siete años, se dijo en la villa que Graciana Ximénez tenía en su casa a María Ucaray, amigada con un hombre, "y parió en su dicha casa, puede hauer cinco o seys años"; esta mujer era de mala vida y había escándalo en la villa, fue castigada del amancebamiento por la Corte Mayor del Reino y desterrada de la villa. Cumplió el destierro en Ezcároz. Ahora estaba en la casa Elisabet Guindari, notada con un mozo llamado Marlín Ayarza, aunque su amistad era "a buena fin con propósito de casarse los dos, y así duermen como marido y muger en una cama". Lo sabía porque Martín se lo había dicho y tenían pedida dispensa; Elisabet "a sido muy onrada y virtuosa y lo es, porque jamás a sido notada sino con el dicho Martín Ayarça", mas antes la había tenido "por moça muy onesta y recogida y virtuosa y moça que siempre a estado en tal opinión y fama y común reputación, porque lo que haze ella en recoger a las dichas moças no a sido con mala fe ni con mala intención" (ff. 32-33r.).

El siguiente testigo, Joanes de Ochoa, de 40 años, señaló que hacía unos doce días que Graciana Ximénez le dijo que Arrese le había privado de su flor y virginidad hacía tres años, con propósito que le hizo de casarse con ella, y que había gente que los habían visto a los dos acostados en una cama. Asimismo, recordó que haría unos diecisiete años, siendo él mozo para casar, estuvo amancebado durante años con Graciana Ibáñez, difunta ya, que vivía en casa de una hermana suya llamada Margarita Uzada. Algunas noches pasaba a dormir con este testigo a casa de Graciana Ximénez,

viviendo su madre en la casa, y "les hacían una cama y dormían en ella". Al saberse que andaba así, "sus deudos y parientes sacaron mandamiento de captura contra él, y con él le cogieron preso". Después se casó con Graciana Ibáñez y vivieron juntos hasta que ella murió hace unos quince años. Asimismo, hace siete años, Graciana Ximénez tuvo en su casa una moza llamada Margarita Uzada, amigada con Pedro Parrasti. El alcalde Juanes Barren Jaureguía los sorprendió acostados en la cama, y los dos se casaron y vivían juntos. También, haría unos dos o tres años, se dijo en la villa que una moza, María Ucaray, estaba en casa de Graciana amancebada con un hombre; desterraron a María de la villa por el amancebamiento haría cosa de un año, y creía que estaba en Ezcároz. Ahora tenía a Elisabet Guindari, quien trataba de casarse con Martín Ayarza, esperando de Roma la dispensa por ser deudos, y "se tratan como marido y muger y se acuestan según a oydo en una cama juntos". Elisabet era moza muy honrada (ff. 33v.-34v.).

Por lo que toca a Graciana Adot, mujer de Martín Andía y vecina de la villa, de 50 años de edad, afirmaba que Joanes de Arrese era hijo de un primo segundo de ella, y que Graciana era hija de un primo carnal suyo. Sostenía que estando Joanes de Arrese ausente en Tudela, haría unos dos años, dijo la testigo a Graciana como a sobrina "con el deseo que tenía de bella remediada, la habló un día" "que ya hera de hedad de que se podía casar y que mejor hera que antes que algún moço se burlase, se casase". Dijo que no quería por entonces, porque Joanes de Arrese, hijo de Miguel Arrese, cuando fue a Tudela le encargó que mirase lo que hacía y no se casase con ninguno hasta que volviese. La testigo le preguntó: "Entre vosotros, quando an pasado semejantes raçones y él os dexó mandada si, ya debeys de aber dormido juntos y tenido acceso y cópula carnal". Graciana dijo que no, aunque era verdad que se habían echado juntos en la cama y "le había acometido mucho y le auía costado arto trabajo en librarse del, mas que no tenían tal acceso". Le propuso entonces la testigo casarla muy bien con un hermano. La testigo sospechaba que habían tenido cópula carnal.

Graciana Adot prosiguió relatando que, estando Arrese en Tudela, le apareció a Graciana un casamiento muy bueno con un mozo llamado Eneko Mélida, y ella no quiso casarse con él, siendo mozo virtuoso y hacendado. Haría unos dos años, María de Arteleta viuda, tía de Graciana Ximénez, dijo a la testigo que quería casarse con ella Joanes Manso, natural de la villa, "y le auía ablado a ella de partes del dicho moço", y ella respondió que lo desearía. Pero al cabo de unos días, le envió a decir que le diera la respuesta; huyó porque no quería casarse con él. Se fueron las dos a Pamplona para estar con el Licenciado Palacios, para pedirle que aunque fuese alguno a hablarle de casamiento, no hiciera caso y los despidiese. Graciana nunca trató de casarse con ningún mozo, sino con Arrese. Graciana Adot contó, por último, el caso de Pedro Parrasti y de Elisabet Guindari (ff. 34v.-36v.).

La siguiente testigo, la viuda María Martín Gudi, de 52 años de edad, no aportó nuevos argumentos (ff. 37-38r.), a diferencia de Martín de Altegui, que, vecino también de Ochagavía y de 46 años, era el teniente de merino de la merindad de Sangüesa. Refirió que haría unos siete años, siendo alcalde Joanes Barren Jaureguía, Margarita Uzado vivía en casa de Graciana Ximénez amancebada con Pedro Parrart. El alcalde llamó al testigo y los dos fueron a la casa, hallando acostados a Pedro y su mujer. Pedro Parrart, al cabo de dos o tres días que estuvo preso, se casó con Margarita y así vivían desde entonces. A su vez, haría unos tres años Altegui estuvo en la casa María Ucaray, mujer liviana, que, según decían, parió de Pedro Arbe un hijo, y al presente estaba desterrada de la villa por el amancebamiento; residía en Ezcároz. Arbe vivía ahora con Graciana Elisabet Guindari, que tenía amistad con Martín Ayarza, con intención de casarse (ff. 38r.-39r.).

María Gudi, de 37 años y mujer de Joanes de Recari, testificó que Graciana Ximénez le dijo, estando a solas, que hacía unos tres años, Joanes de Arrese, antes de irse a Tudela, le había ofrecido su fe y palabra de casarse con Graciana y que volvería en el verano; y que si no quería que se hiciesen las amonestaciones en Ochagavía, se iría con ella a casa del Licenciado Palacios, para su seguridad, para hacer consignar en un libro o misal que "le daría la ffe y palabra de no se casar con otra que ella". María de Burcesco, alias Mooso, viuda de Remón Mooso, le había dicho que le había visto salir de casa de Graciana con un cuello en las manos. Por otra parte, María Gudi ofrecía una versión distinta sobre Graciana Ximénez en relación a que, según aquélla, a Graciana le habían salido varios casamientos muy buenos en la villa: Joanes Mancho, Eneko Mélida, Juanes Salbador y Petri Bidagaray, todos honestos y hacendados; los dejó y no pudieron convencerla los deudos de que se casase con alguno de ellos. Solamente quería casarse con Joanes Arrese (ff. 39r.-40r.).

Uno de aquellos pretedientes, Joanes Mancho, joven de 30 años, testificó el 9 de mayo. Según él, hacía unos dos años, estando Arrese fuera de la villa, María de Artoleta, tía del testigo y de Graciana Ximénez, estando éste "moço orro y libre y por casar", y tratándose de casarla con un moza del pueblo, le persuadió a este testigo que se casara con Graciana Ximénez, y ella haría las diligencias. Quedaron en juntarse en casa de la tía el día de Santa Ana, para hablar todos juntos. Pero al ir a buscarla, hallaron la puerta cerrada con llave. Él pensó que se habría visto Graciana con la moza con la que pretendía casar a este testigo en la procesión del día de Santa Ana a Nuestra Señora de Muskilda. Graciana no había tratado de casarse con ninguno de la villa ni de fuera de ella (ff. 40v.-41r.).

Por lo que respecta a Graciana Girón, mujer de Guillén Ibáñez, de 52 años, dijo vivir hacía unos cuatro años en casa de Graciana Ximénez, pagando él los alquileres. Graciana siempre le había hablado de la mucha voluntad que le tenía a Juan Arrese y que él le tenía a ella; aunque siempre había negado que hubieran tenido cópula carnal. Girón, por otra par-

te, sabía que Graciana Ximénez había podido casarse con varios mozos de la villa, pero que ella solo quería a Arrese. También conocía los casos de amancebamiento (ff. 42r.-43r.).

La siguiente testigo, María de Artoleta, de 64 años de edad, era viuda de Pedro Artoleta. Graciana Ximénez le había dicho siempre lo contrario de lo que pretendía la pregunta: que Arrese le dijo al tiempo de irse a Tudela, que no se casase con otro, "porque si se casaba, quando ella entendiese que estaba en la dicha ciudad de Tudela, estaría en esta villa y le daría de puñaladas y, si no, que no faltaría en la dicha villa quien le hiziese impedimento por el quando se quisiese casar. Y que por ello no se auía casado, quando esta testigo la quiso casar con Juanes Mancho". Además, pudo casarse con tres o cuatro más, y no había querido. Por otra parte, el pasado domingo de Lázaro, al hacer la primera amonestación en la iglesia, no había oído que Graciana tuviera acceso con Arrese, aunque después ella le manifestó que lo había tenido bajo palabra de casamiento, y "porque la dexó encomendado el secreto y que a la vuelta se le casaría, de verguença y por no se disfamar, lo calló". Al hablar del casamiento con Mancho, Graciana le dijo que Joanes Arrese, alias *Hijo de Duque*, le había dado palabra de que al volver de Tudela se casaría con ella, prohibiéndole que lo hiciera con otro. María de Artoleta refirió también las tentativas de boda con Mancho (ff. 43v.-45v.).

Por último, Águeda Escaray, de 25 años, sabía que había tenido ocasión de tres o cuatro casamientos en la villa a Graciana, y recordaba que el día de Santa Ana, hacía tres años, Graciana fue huyendo de sus parientes a una borda de Escaray con esta testigo, porque la querían casar sus parientes con Juanes Mancho, y se quedó aquella noche en la borda con la testigo. Lo sabía "porque entonces la misma Graciana se lo contó y descubrió su pecho" (f. 46r.). Escaray conocía los casos de Pedro de Parrart y el caso de una mujer que parió en casa de Catalina de uno llamado Pedro de Arbe, escribano real y vecino de la villa, la cual se llamaba María de Ucaray y estaba desterrada en Ezcároz (ff. 46v.-47r.).

4.2. Testigos de Graciana Ximénez

El 19 de abril de 1603 Graciana Ximénez dio poder a Martín de Lacarra, zapatero y vecino de la villa de Ochagavía, para que presentase a los testigos que creyera conveniente en la probanza (f. 49).

El articulado de Graciana Ximénez se centraba en tres preguntas o cuestiones que se formularían a los testigos:

1. Arrese engañó a Catalina, ofreciéndole casarse con ella; Catalina nunca había dicho que Arrese no le hubiera ofrecido casarse con ella, ni que no hubiera tenido acceso carnal.

2. Nunca había tratado de casarse con otro sino con Arrese.

3. El cuarto articulado anterior era difamatorio y criminoso (f. 50).

4. Repetía el articulado primero contenido en los folios 9-10 (ff. 51v.-52r.).

El 22 de abril de 1603 Portocarrero mandó tomar declaraciones (f. 52r.). La probanza de García Ximénez se desarrolló a partir del 29 de abril. Testificaron Margarita de Uzada, el bachiller Juan Artaso, Lope de Layana, Catalina de Guindari, María Martín Botín, María de Artoleta, María Sancet, Juan de Altegui, María de Ategui, Martín Pérez, María Moso y Martín de Ayerza.

La primera en dar su testimonio el 22 de abril fue Margarita de Uzada, mujer de Pedro Parrart, vecina de Ochagavía, de 32 años. Haría unos seis años Uzada estuvo por tres años en casa de Graciana Ximénez, antes de casarse con su marido. Por carnestolendas pasadas hizo seis años que, una noche, hacia las 8 o las 9, estando Margarita de Uzada acostada en su cama y Graciana en la suya, "que dormía junto a la puerta de la calle y esta que declara más adentro en un aposento algo desbiadas con un atajo que por de medio", oyó llamar varias veces a la puerta, y creyendo era su marido Pedro Parrart, se levantó "en camisas y a escuras a abrir la dicha puerta". Vio que era Joanes de Arrese, cirujano, quien al tiempo servía en Ezcároz con mase Juan de Isaba, también cirujano, y dijo él: "Vos cierto, no entendiays ahora hera yo", y ella respondió: "Bien podeys creer que no entendía heradeys bos sino otro". Entonces Arrese fue para la cama de Graciana, donde estaba acostada y desnuda, y cerró las puertas bien y se fue a acostar a su cama. No sabía si se acostó con Graciana, si lo hizo desnudo o con vestido, ni que la hubiese perseguido de amores. Conocía que anteriormente habían estado juntos en una casa de Ezcároz, sirviendo a mase Juan de Isaba. Sabía también que era público en la villa que Joanes de Arrese la engañaba y le quitó su entereza; hasta entonces fue tenida como "doncella, virgen y vivía con mucho recogimiento como tal doncella virtuosa y andaba siempre en háuito de tal y en tal fama y opinión". Graciana nunca había tenido trato con otros. No recordaba cuándo salió Arrese de casa de Graciana. A la otra mañana, que era el día de carnestolendas, almorzaron Arrese, Margarita de Uzada y Graciana tocino asado, "y para su amo auía llevado el dicho Arrese de la carnicería desta dicha villa una libra de carnero" (ff. 52v.-53r.).

Por lo que respecta a la segunda cuestión del articulado, Margarita de Uzada sostenía que por la sanmiguelada de hacía cuatro años, se casaron dos hermanas de Joanes de Arrese en la villa de Ochagavía. Aquella noche, Arrese fue a casa de la testigo a eso de las 9 con otros cinco o seis amigo suyos, "estando jugando con el marido de esta que declara". Estos compañeros de Arrese eran Joanes de Arguina, Petri Ezquer, Eneko de

Mélida el mozo, y Joanes de Lacarri "el tamboril". Estando hablando, Arrese dijo a la testigo que con su marido Pedro habían de cenar en su casa él y Graciana Ximénez, "y le auía de hablar en presencia dellos a la dicha Graciana, porque en presencia de su marido y della le quería dar la mano y su fee y palabra de casamiento; y porque el dicho Pedro Parrart los vio así ablando a esta testigo y al dicho Juanes de Arrese, no saue por qué, se enojó y vinieron a tomar palabras, y como quedaron así enojados, no acudió más el dicho Arrese a su casa della". Margarita de Uzada no sabía si después le dio palabra de casamiento (f. 53v.). Conocía, por otra parte, que pretendieron casarse con ella varios hombres, entre ellos Joanes Manso, quien hacía un año se casó con una hija de Íñigo Menaut, vecino de la villa. Ella no quería casarse con ninguno, diciendo que estaba muy bien en su casa. También sabía que se había hecho la proclama el domingo de Lázaro (f. 54r.).

El bachiller Juan Artaso, presbítero y beneficado de Ochagavía, de 74 años de edad, afirmaba que conocía a la madre de Graciana y a Pedro Adot, vecino de Ochagavía, a quienes tuvo por hijosdalgo notorios, como a todos los demás vecinos de la villa. Graciana había sido siempre honrada, había tenido muy buena relación con los vecinos, era doncella virtuosa y recogida, y con hábito de doncella virgen, y así había sido tenida. Después de que puso impedimento al matrimonio de Arrese, se había divulgado que este tenía dada palabra de casamiento a Graciana. Sabía, además, que Graciana había puesto impedimento y que no se pasaban las proclamas (55r.-56v.).

El siguiente testigo, Don Lope de Layana, presbítero de 50 años que era abad de Racax y teniente de arcipreste del valle de Lónguida, defendió en su intervención que Graciana Ximénez era mujer virtuosa y honrada (ff. 57r.-58r.). También lo era para Catalina de Guindari, mujer de Fortunio de Guindua, vecina de la villa, de 24 años de edad, quien, el 30 de abril, testificó que Graciana era virtuosa y que nunca se había murmurado contra ella. Narró que, haría unos tres meses que, una noche, hacia las 9, el cirujano Joanes de Arrese llegó a casa de la declarante, diciéndole que tenía necesidad de llegarse a ver a su hermana, que estaba en casa y compañía de Graciana Ximénez. Joanes dijo a la declarante que le acompañara, y así fueron los dos a casa de Graciana. Entraron hasta la misma cocina, y "a cabo de un rato que estuvieron el dicho Arrese y esta testigo y Graciana Ximénez y Elisauet Guindari, hermana desta testigo, y Graciana de Guindari, moças en cauello", Arrese, Graciana y Catalina salieron de la cocina al zaguán de la casa. A continuación, habiendo abierto la puerta de la calle, se pusieron en conversación los tres. Graciana Ximénez dijo a Arrese "que en la villa no se trataba de otra cosa sino del y della, diciendo quel la tenía a ella engañada en palabras, diciendo también en decir que ello no tendría quien por ella volviese ni ablase". A lo que Arrese le preguntó: "¿Quién lo dice eso, Graciana?", a lo que ella le respondió: "Todos en general lo dicen, que yo no he de tener quien por mi onra vuelva ni able". Y el dicho Arrese le volvió a decir: "Pues eso

dicen, de aquí adelante todas las bezes que baxare a la plaça desta villa, tengo de yr a buestra casa al día dos y tres vezes, y demás deso os tengo de aguardar quando bays a la iglesia a la salida della, donde la pilla de el agua bendita, y con mi mano os tengo de dar el agua bendita y después os tengo de coger de la mano y os traeré a vuestra casa, y mirad que lo tengo de cumplir lo que os prometo". A raíz de este comentario, Graciana le comentó que decían por cosa muy cierta que Arrese se iba a casar con Graciana Ibáñez, hija de Juan Ibáñez, cerrajero, a lo que el propio Arrese le respondió: "Mire que son dichos esos, ni ella es para venirse para mí ni yo estoy para casarme con ella". A lo que Graciana Ximénez le apostilló: "Mirad, señor, lo que hazeys alçando el dedo de la mano derecha, que por mucho que querays disimulármelo tengo de sauer por dónde se apareçe el sol".

Catalina de Guindari salió diciendo: "Mira, Graciana, que os abiso, que es muy público en la dicha villa se casa Arrese con la dicha Graciana Ybáñez". Arrese le preguntó quién le había dicho aquello, añadiendo: "Mira Graciana, que os digo que son dichos y quentos de camino, y no creays tal de mí, que tengo de hazer tal cosa, y abeys de sauer que en el officio de la cirujía que tengo estoy tan nuebo casi en el arte como al tiempo que con vos fui a seruir a mase Juan de Isaba, cirujano, y así me cumple yr ahora a la ciudad de Valencia a mi officio para dos años". A lo que Graciana le respondió: "Muy bien me parece eso que vos dezís". En ese momento Catalina de Guindari se quitó de sus pechos un paño y se lo puso en los pies a Graciana Ximénez, "que estaba descalça", para que "sobre aquel paño los pusiese por el grande frío que hacía de la niebe que hauía en la calle, y los dexó a los dos solo con sola en la entrada de la dicha puerta", donde después que la testigo entró en la cocina, estuvieron más de una hora de reloj, sin luz. Cuando Arrese entró con Graciana de la entrada, pidió una luz, y le dieron "una candela de cera y con ella miró y reconoció toda la casa, todos los rincones della y los graneros, a una con la dicha Graciana". Después Arrese le preguntó: "Graciana, qué son de aquellos perdigones que yo dexé aquí quando fui a la ciudad de Tudela ahora dos años". Graciana le dijo que no sabía de ellos, y que de día miraría las arcas por si estaban en ellas. Arrese y Catalina marcharon a casa de esta, dejando a Graciana, y él después se fue a su casa (ff. 58v.-60r.).

Asimismo, Catalina de Guindari refirió que de dos o tres años a esta parte, había oído decir a muchos que a Graciana le habían proporcionado casamientos muy buenos y no había querido casarse con ninguno. Fueron Eneko de Mélida, Joanes de Manso, Íñigo Carlos, naturales de la villa, y Petri de Tal, que al presente estaba casado en Izalzu y era natural de Tierra de Bascos (Ultrapuertos). Todos habían pretendido a Graciana Ximénez "a mucha instancia cada uno en tiempos interpolados"; ninguno consiguió que viniese en ello. Todos ellos eran hombres muy honrados y principales, y estaban casados, excepto Eneko de Carlos (f. 60r.).

Prosiguió Catalina de Guindari afirmando que, estando un domingo en misa mayor, el vicario licenciado Goyena, hizo al tiempo del ofertorio desde el púlpito una amonestación al cirujano Juanes de Arrese y a Graciana Ibáñez, hija de Juanes Ibáñez, "çarrajero". Cuatro o cinco horas después, le dijeron algunas personas, entre ellas Graciana, que había acudido al vicario que hizo dicha amonestación, a poner impedimento en el matrimonio, porque a ella hacía más de cinco años que le había dado fe y palabra de casamiento. Le dijo a la declarante que ella no se había casado por guardar la fe a Arrese (f. 60v.).

Después de poner impedimento a la boda, Graciana dijo a la testigo Catalina de Guindari que hacía unos cinco años, Arrese, habiéndole dado su fe y palabra de casamiento, "la hauía deceuido y quitado su entereça y virginidad, y que por este respecto hauía dexado ella muy buenas ocasiones de casamiento que a ella le auían salido". Hacía cinco o seis años, estando Graciana Ximénez y Joanes Arrese en Ezcároz, por tiempo de dos años en casa y servicio de cirujano Joanes de Isaba, "de noche el dicho Arrese de su aposento al della en que dormía se la solía pasar, donde hauían dormido los dos juntos muchas noches desnudos entre unas sábanas". Le contó también que hacía unos cinco años, estando juntos así Arrese y Graciana en casa de maese Juan de Isaba, este tenía en cura a un hombre llamado Eneko Arozarena, vecino de Ezcároz, "porque estaba fuera de su juicio natural", y por ello atado en el mismo aposento en que dormía ella. En una noche, Arrese fue a la cama de Graciana, y estando esta durmiendo, se le echó al lado, "enpeçó alborotarse ella, creyendo fuese el dicho loco, y diciendo ella: *¡Jesús, Eneco, y cómo venís a esta cama!*, y se le yba escurriendo della, y el dicho Arrese, como le nombraba ella al dicho Eneco, se reya sin ablalle palabra, y des que ella le conoció en la risa al dicho Arrese le dixo: *Pues como os abeys entrado en este aposento estando este loco en él, no beys que nos descubrirá y se lo dirá por la mañana a nuestro amo*. Y el dicho Arrese le auía respondido: *Calla, loca, que yo sin çapatos he venido en mucho secreto sin que me sienta nadie, y a la mañana madrugaré y sin que me bea el saldré deste aposento*. Y el dicho loco empeçó a decir que alguno se les entraba por la ventana, lo qual hauía dicho del ruido que hazían con la cama ellos, pensando aquel era de la ventana" (ff. 61r-v.).

La siguiente testigo, María Martín Botín, de 40 años, mujer de Íñigo Botín y vecina de la villa, declaró que conocía a Graciana de veinte años a esta parte. Consideraba que esta vivía desde su niñez muy honradamente, con mucho recogimiento como doncella virgen y honesta, sustentando su vida "con su hacienda y labor que hace por sus manos"; era virtuosa y de buena conversación y había vivido en hábito de doncella (ff. 62r.-v.). María Martín Botín continuó relatando que haría unos cuatro años que ella estuvo al servicio de María y de su marido, un hombre llamado Petri de Bidagaray, como pastor que guardaba el ganado de ovejas. Estando así sirviendo,

le preguntó muchas veces al pastor por qué no se casaba, diciéndole él que había hablado en esta razón a Graciana Ximénez y que ella había respondido que tenía parientes, y que si quería casarse con ella, les hablase a ellos. Y aunque él deseaba casarse con ella, no se atrevía a hablar a sus parientes. Petri estaba ahora casado en el lugar de Izalzu con una hija de Juanot Adagorri, vecina del lugar. María Martín Botín sabía, asimismo, que Graciana tuvo otra proposición y que también la rechazó, por más que el mozo gustó mucho por casarse con ella; no sabía el nombre de este, pero conocía que estaba casado con una hija de Íñigo Menaut, vecino de la villa (ff. 62v.-63r.). Por otra parte, estando María Martín Botín en misa al domingo de Lázaro, al ofertorio oyó desde el púlpito una amonestación de Joanes Arrese y Graciana Ibáñez, siguiendo la fórmula tradicional; luego supo que Graciana le había puesto impedimento ante el vicario.

Esta testigo apuntó, por último, que haría unos quince días, Graciana Ximénez estuvo en casa de la testigo para hacer labor. Enterada María Martín Botín por muchas personas de que Joanes de Arrese la había privado de su virginidad hacía unos cinco años, cuando estuvieron en Ezcároz sirviendo al cirujano, le dijo que "muy bien lo había disimulado de los que hauía tenido con el dicho Juanes de Arrese hasta quel se quería casar con Graciana Ybáñez, y cómo no lo auía antes descubierto y aguardó a las dichas denunciaciones". Graciana dijo entonces que "nunca creyó hasta las dichas amonestaciones que Joanes de Arrese hubiera "hecho tan mal con ella", porque habiéndole ella "echo cargo al dicho Arrese de cómo auía benido a su noticia, se quería casar él con Graciana Ybáñez", le había respondido: "Rebentase su cuerpo primero que él hiziese tal casamiento con la dicha Graciana Ybáñez". Asegurada con esto de su voluntad, fe y palabra que le tenía dada de casarse con ella y no con otra, lo había callado. Al oír las proclamas, ella publicó el hecho (ff. 63v.-64r.).

La siguiente en testificar fue María de Artoleta, de 65 años, viuda de Pedro Artoleta y tía de Graciana Ximénez. María conoció a los padres de Graciana Ximénez, llamados Pedro Adot y Catalina Ximénez; por ello sabía que Graciana era muy hijadalgo y principal, y tenida en la villa por tal. Además era tenida siempre por doncella y virgen, y andaba en ese hábito, viviendo con mucha honestidad y recogimiento, hasta que hace un mes la propia Graciana le confesó y manifestó por su propia boca que Joanes de Arrese, estando al servicio del cirujano mase Juan de Isaba, en Ezcároz, "él deprendiendo el officio de cirujano y ella por criada", la requirió de amores, le dio su fe y palabra de casamiento a ella, y con ello "la hauía deceuido y privado de su flor y virginidad". Pero siempre la tuvo por doncella y buena cristiana (ff. 64v.-65v.). Asimismo, haría un mes que Graciana le contó que hacía unos dos años se había ido de la villa Juanes de Arrese a Tudela "a deprender la cirugía". Le dejó mandado que en manera alguna se casase "con nenguno hasta que él volviese, porque en viniendo se

había de casar con ella", y que muy bien podía estar sin marido dos años, que era lo que él podía estar sin venir. Ella lo hizo así, cumpliendo este mandato, y le había estado aguardando para casarse, y habiendo tenido muy buenas oportunidades no quiso hacerlo. Hace unos dos meses volvió Arrese de Tudela, y hubo noticia en la villa que se casaba con Graciana Ibáñez, hija del cerrajero Juanes Ibáñez. Entonces ella habló a Arrese, diciéndole lo que se decía en público, y "cómo él quería hacer aquello y que mirase lo que hacía primero, pues sauía a ella le tenía dada su fe y palabra de casamiento, y ella a él, y que estuviese asegurado de que había de saber por qué parte salía el sol, y otras cosas". Él le respondió que no creyese tal cosa, aunque se lo dijeran. Antes que fuese a Tudela, se habían dado las fes, prometiendo que al regreso se casarían, "y teniéndole ella a él por tal marido suyo le lababa sus camisas y cuellos en su casa y en ella el dicho Arrese los solía tener, y demás deso le probeya ella propia de lo neçessario en cuellos y camisas y de otras cosas" (ff. 65v.-66r.).

Haría unos dos años –proseguía María de Artoleta–, un hombre llamado Joanes Manso menor, hijo de Joanes Manso, vecino de la villa, estando sirviendo para Eneko de Labari, vecino de la villa, "abló a esta testigo le hiziera merced de su parte hablar a Graciana Ximénez, porque tenía voluntad de casarse con ella, y le hiziese esta merced de alcançar con ella y le dixere cómo tenía él ducientas obejas, y demás deso, la lana dellas de aquel año en su pie sin vender y otras cosas; y esta testigo, a ruego del dicho Juanes Manso la abló a la dicha Graciana, significándole lo bien que lestaba por ser él también nacido y virtuoso y hacendado, y que se case con él. Y ella le respondió que miraría en ello y le daría la respuesta, y esta testigo dio esto mismo por respuesta al dicho Juanes Manso, quien, a cabo de algunos días que aguardó a la dicha respuesta, volvió este que declara y le dixo le hiziera merced de inviar a llamar a la dicha Graciana Ximénez a su casa, porque deseaba mucho ablar con ella en presencia desta testigo y saber su intención si quería casarse con él u no". María de Artoleta envió a su hija Catalina Artoleta dos veces a casa de Graciana Ximénez, "la qual se lo ocultó y fue a otra tía suya, llamada Graciana Adot, muger de Martín Andía, a quien le contó lo que esta testigo le abía ablado para que se casase con el dicho Joanes Manso, y cómo la andaban las hijas desta que declara buscándola para el dicho efecto, pero que ella no se quería casar". De un mes a esta parte, Graciana había manifestado a María de Artoleta "cómo tenía mucha verguença casar con el dicho Joanes Manso, mas que Juanes de Arrese la tenía dado su ffe y palabra de casamiento y lo propio ella a él", y por ello no pudo casar con Manso ni con otros (ff. 66r.-v.).

María de Artoleta también refirió que, estando en misa el domingo de Lázaro, oyó del púlpito al vicario licenciado Goyena, que "Juanes de Arrese cirujano y Graciana Ybáñez, hija de Juanes Ybáñez, querían contraer matrimonio y si abía alguno o algunos que supiesen abía legítimo impedimento para que no tuviese efecto acudiesen a él a hazer manifesta-

ción". Al salir de la iglesia, Graciana señaló a la testigo, como tía suya que era, que desde hacía cinco años, cuando estuvieron sirviendo en Ezcároz, tenía fe de casamiento de Arrese, por lo que acudiría al vicario a poner impedimento (ff. 66v.-67r.).

Para la testigo, Graciana era hija dalgo y principal, virtuosa y de mucha cordura y recogimiento. En el pueblo, donde "hay mucha dezienda y publicidad", se decía que Arrese "dexando a ella perdida se quiere casar con Graciana Ybáñez". Por ser Graciana Ximénez huérfana y sola, buena cristiana, "hace mucha compasión a los vecinos de la dicha villa" (ff. 67r.-v.).

Testificó a continuación María Sancet, de 40 años de edad, mujer de Martín Sancet. Consideraba a Graciana Ximénez hidalga y de las principales de la villa. Vivía desde hacía cinco o seis años en su casa nativa, al lado de la de la propia María Sancet, por lo cual la había tratado mucho. La tenía por muy honrada, honesta, buena cristiana, y de buenos tratos y conversación. Así la considera el pueblo, "por lo qual la aman y la quieren mucho entre todos y los más vecinos de la dicha villa por su mucha virtud y onestidad y verguença" (f. 68r.). Haría cosa de siete años, Graciana, como moza huérfana y sin hermanos, estuvo un año o algo más en servicio de mase Juan de Isaba, cirujano, en Ezcároz, al tiempo que Arrese aprendía el oficio. Al cabo del tiempo, hacía unos 6 años, se vino ella a su casa, "que un hijo desta testigo tenía lamparones y a curar a aquellos el dicho mase Juan de Ysaua solía acudir a la dicha villa, y un día el dicho mase Juan le dixo a la dicha Graciana Ximénez que mirase cómo él curaba al dicho niño, por si acaso de ventura él no venía a curale por sus ocupaciones para que ella le curase, y ella se encargó de hacerlo". En dicho tiempo, la testigo fue una mañana a casa de Graciana para decir a qué hora podía ir a curar la criatura; "aunque la puerta de la calle estaba entornada, la abrió esta que declara y entró hasta la cocina, y halló a la dicha Graciana Ximénez bestiéndose, que acababa de levantarse de la cama, y en ella a Juanes de Arrese, a quien le conoce muy bien, y su espada junto a la dicha cama, y los vestidos suyos en el escaño que hay en la dicha cocina y los çapatos debaxo del dicho escaño". Visto aquello, la testigo le preguntó en secreto a Graciana que quién estaba en su cama, y ella respondió que Arrese, criado de mase Juan de Isaba, que llegó aquella noche de un lugar y quedó a dormir allá. La testigo repuso: "Pues cómo a solas con él os aueys estado en esta casa esta noche, y aora en su presencia os estays bestiendo así; mirad que si algo teneys entre los dos antes con antes os caseys y os salgays de pecado mortal". Graciana le cortó: "Calla, María Sanzet ahora, que después yo os diré lo que pasa". Y la testigo los dejó a Arrese en la cama y a Graciana vistiéndose, y se fue a casa con recelo y sospecha que habían dormido los dos, porque no había otra persona en la casa.

Después de esto, María Sancet envió a un hijo suyo a casa de Graciana para que mirase quién estaba en ella, y el muchacho dijo a la vuelta que eran Joanes de Arrese y Graciana, que se hallaban solos, almorzando. Visto

esto, el mismo día por la tarde habló a Graciana Ximénez, diciéndole por vía de amonestación que mirase lo qué hacía y que se casase con él y no lo dilatase mucho. Ella respondió: "Mirad señora, que no tengo hermana a quien podérselo decir ni descubrir, ni pecho, y a vos como a tal os lo quiero descubrir, y es que habéis de saber que Juanes de Arrese me tiene dada su fe y palabra de casamiento, y yo le tengo dado también a él por lo mesmo, y debaxo desto me a conocido carnalmente como a su muger, y por lo que luego no nos casamos ni queremos questo lo sepa nenguna persona, es porque dice tiene necesidad de yr a deprender el oficio por dos o tres años, y que en veniendo de allá dice nos casaremos como lo manda la Sancta madre Yglesia, y así os ruego por amor de Nuestro Señor, no nos descubrays", sino que "lo tengays en mucho secreto". María Sancet le dijo que mirase lo que hacía; pues había junto a su casa hombres honrados, más valdría diese noticia de lo que pasaba a uno de ellos y luego se casasen. Graciana volvió a rogarle mucho que se lo callase y no dijera nada ninguno.

Por otra parte, María Sancet también relató que Arrese había estado en Tudela unos tres años, y por la Pascua de Navidad última vino a Ochagavía. Por lo que Graciana le había dicho a la testigo, Arrese la privó de su virginidad bajo palabra de casamiento, sin que hubiera estado jamás con ningún otro hombre (ff. 68-69). En concreto, Graciana estaba esperando que viniera Arrese de Tudela para casarse con él. Mientras Arrese estaba en la capital ribera, Graciana tuvo proposición de cuatro casamientos: con Felipe de Manso, con Eneko de Mélida, con Petri, "y uno que se ha hecho yerno de Eneco de Menaut", "todos muy buenos moços y virtuosos y azendados". También otro llamado Juanes Salvador. Todos la pretendían, pero ninguno podía recabar de ella que se casase. Cuando la testigo le insistía por qué no se casaba con alguno de ellos, le contestaba: "No sabéis vos, María Sanzet, que no puedo casarme con nenguno dellos, sino con Juanes de Arrese, por lo que os tengo descubierto en secreto, y pues saueys que no puedo casarme con otro nenguno por la ffe y palabra que me tiene dado y por lo mesmo yo a él de casarnos los dos, ¿cómo puedo yo hazer menos que guardar la fe?". Y por ello dejó de casarse con ellos. María Sancet era conocedora también de que Graciana puso impedimento a la boda de Arrese. Sancet, como tantos otros testigos, hizo su declaración en euskera[12].

Le siguió, el 2 de mayo de 1603, la testificación de María Eseverri, de 24 años. Siendo muchacha, vivió con Graciana y su madre Catalina por nueve años. Después la testigo fue a servir a una casa de Ochagavía, porque se le murió su padre. Haría unos siete años, Graciana también fue a servir de criada, en su caso a casa de mase Juan de Isaba, cirujano que vivía en Ezcároz, alrededor de un año. Por el mismo tiempo, en la misma casa estaba de aprendiz de cirujano Joanes de Arrese. Haría unos seis años, ella volvió a su casa nativa. Un año después, la testigo dejó el

12 En su caso, "leydole este su dicho y dadole a entender en su lengua bascongada, lo ratificó y no firmó porque dixo no sabía" (f. 70).

servicio y fue a vivir con Graciana Ximénez, con la que estuvo tres años, tras lo cual fue a vivir a una casa de la villa. Esa convivencia le llevaba a concluir que Graciana "ha sido y es moza muy virtuosa y onrada, y en la villa es así reputada". Haría unos cuatro años, estando la testigo en casa de Graciana "de habitación", muchas veces, de noche y de día, vio entrar y salir a Joanes de Arrese en la casa, y se trataban los dos como marido y mujer, porque Arrese, aunque estaba al servicio del cirujano en Ezcároz, no dejaba de ir a menudo a casa de Graciana, a quien le daba dineros y le hacía lavar sus camisas y cuellos, y los vestidos que tenía también los guardaba en dicha casa, teniendo en la villa madrastra y hermanas.

Visto esto, la testigo receló que habían tenido cópula carnal desde que estuvieron en Ezcároz. Cuando Arrese tomó confianza con María Sancet, "se acostó una noche con la dicha Graciana Ximénez, desnudo en presencia desta que declara, en una cama questá en la dicha casa en la cocina". Al otro día habló a Graciana que "cómo se había acostado el dicho con ella, y ella lo consentió". Le respondió que aunque se acostaba con él, no hacían nada. De allí en adelante, María tuvo cuenta y vio que Arrese acudía de ordinario a la casa y allí dormía con Graciana; cuando de día iba a la villa, comía con Graciana y la testigo, y le "hacía traer de comer por su dinero". Un día, cuando Arrese iba a salir a la mañana, después de haber pasado la noche con Graciana, María le llamó: "Juanes, una palabra tengo que deciros". Y él "se llegó a la cama desta testigo questaba acostada en ella", y, tras escucharla, le preguntó: "¿Cómo andays en esta casa así de noche como de día con tanta publicidad y frequentación? No beys que dareys dello qué decir y sospecharán las gentes mal dello, porque esa moça Graciana aun es muchacha, y yo tan moça u más que ella, y por vuestra vida que escuseys la benida si es posible". Él respondió: "Pues que no puedo yo entrar en esta casa". María le recriminó que como él bien sabía, Graciana Ximénez "nunca había sido notada con ningún hombre" y que si "le biesen entrar en aquella casa habían de decir mal de esta testigo". A lo que Joanes Arrese contestó: "Sabed ya que vos lo habeys echado de ver todo lo que entre ella y mí pasa en vuestra presencia y de un hombre, lo quiero dar la ffe y palabra y la mano de casamiento, y con esto se podrán obiar diziendas". María Sancet le apostilló: "Como bos no teneys azienda alguna y ella tampoco tiene, sino esta casaça grande, y si vosotros os casasedeis, ¿no veys que os echareys a perder?". Joanes Arrese le indicó que no importaba nada "que yo como antes os tengo dicho no puedo dexar de yr por un par de años a deprender mi officio, y antes que me baya le quiero dar la mano a Graciana en buestra y de un hombre, para que lo tengays en mucho secreto, y después que me hubiere vuelto a esta villa nos casaremos y no tengo de casarme con otra qu'ella". María, defendiendo los intereses de su amiga, respondió al cirujano: "Pues como si vos le days la mano de Graciana antes que os bays será ella tan loca que os ha de dexar yr fuera". Este, concluyó: "Si que no puedo dexar de haçello y

ella no puede estar un par de años sin marido como otras muchas están y an estado ausentes dellas sus maridos. Y esto porque sea secreto le quiero dar para satisfacción della y de vos la mano de que no me casaré con otra quella en vuestra presencia y de un hombre, demás de que le tengo dada la palabra y fe a la dicha Graciana Ximénez de casamiento de mí a ella".

Después de esto, Arrese estuvo sin marcharse de la villa más de un año y en todo ese tiempo acudía a Graciana como a su propia mujer, a dormir y algunos días a comer, y ella le aderezaba sus cuellos, camisas y vestidos, y él le llevaba el dinero que ganaba (ff. 71-72). Pero haría unos dos años Arrese fue a Tudela a deprender la cirujía. Antes de esto, haría unos cinco o seis meses, había casado a dos hermanas suyas en Ochagavía. La misma noche de la boda, recuerda que, Arrese, "con una botilla de bino fue a casa de Graciana Ximénez, y a ella y a esta testigo les dio el dicho vino", a la par que les decía: "Toma y bebe las dos, que a mí se me a cargado el bino a la cabeça y me quiero acostar luego". María Sancet le respondió: "Pues como venís de la boda tan alegre, si quisiera no trujierays para nosotras un poco de carne". A lo que él contestó: "No la traygo, mas calla, que nuestras bodas, Graciana, serán más celebradas". María, recelosa, sentenció: "Si vosotros soys hombre, y plegue a Dios que después que os bays, seays tan hombre de bien que le cumplays la palabra a Graciana". Joanes Arrese se mantuvo en su propósito, y le dijo: "Ya sabeys quel hombre no es más que la palabra. Yo se la tengo ofrescida aquella a Graciana de casarme con ella y yo se la cumpliré". Y con tanto se desnudó y se acostó en la cama de dicha Graciana. María fue a acostarse a la suya, "que la tenía detrás de la puerta de la calle, y se acostó la dicha Graciana con él".

De allí a 15 días, un domingo a hora de misa mayor fue Arrese a casa de Graciana. María le pidió le hiciera merced de escribirle una carta de secreto. Se la escribió. Después se pusieron a hablar él y Graciana. Arrese dijo a una criatura de María: "O, qué creatura tan linda. Dios te guarde. Arto quisiera tener un hijo como este". María Sancet le dijo señalando a Graciana con la mano: "Casaos con esa como lo manda Dios, que si así está ordenado por su divina Magestad, ya os dará hijo o hija". Arrese contestó: "Bálgame Dios, María, no os tengo dicho y ofrecido que en vuestra presencia y de un hombre le quiero dar la mano a Graciana Ximénez, y quen bolbiendo de la Ribera me tengo de casar con ella". Graciana añadió: "La palabra si se cumpliese como se promete, bien sería". Arrese se volvió a María: "Jesús, y beys María qué incrédula está esta moça, el honor es más que la palabra, yo no dexaré de cumplir la fe y palabra que le tengo dada y ofrescida, y así os ruego María muy mucho lo que ayquí ha pasado no digays en parte alguna". María Sancet concluyó: "Perded cuidado que lo que aquí a pasado podeys hacer quenta que está asentado en un libro cerrado" (ff. 73r.-v.).

Haría unos cuatros años se apareció a María un matrimonio con un mozo, Petri, vasco [de Ultrapuertos], de buena hacienda de ovejas y otras cosas, el cual le habló en presencia de ella muchas veces se casase con él. Ella le daba escusas que no se quería casar, y era por la fe dada a Arrese. Al medio año le aparecieron otros dos posibles casamientos en la villa, uno de Joanes Manso y otro de Eneko de Mélida. Los dos le hablaron con mucha instancia ante la testigo, pero Graciana no quiso casarse con ellos (f. 73v.). María Sancet había visto a Arrese acostado con Graciana Ximénez muchas veces, "que era el tiempo de toda la fueria de sus amores a ella". El mismo Arrese le confesó que había privado a Graciana de su flor y virginidad con promesa de casamiento con ella (74r.). Su declaración también fue leída "en su lengua vascongada" (f. 74v.).

El siguiente testigo en intervenir lo hizo también el 2 de mayo. Era Juan de Altegui, presbítero beneficiado de la parroquia, de 47 años, pariente de Graciana Ximénez en cuarto grado de afinidad. Conocía a Graciana y conoció a sus padres muy bien. Sabía que era muy hijadalgo principal y honrada; "ha vivido siempre en su casa nativa, muy honradamente, con mucho recogimiento, trabajando por ganar su bida por su aguja". Por ello y por su mucha modestia, vergüenza y ser virtuosa, el pueblo la tenía por doncella virgen, hasta que hace un mes se había hecho público que había tenido cópula carnal con el cirujano Joanes Arrese. Hasta entonces había andado con hábito de doncella. Sabía que Graciana puso impedimento a la boda de Arrese (ff. 75r.-v.).

Ese mismo día siguió la testificación de María de Ategui, viuda de Arnau de Ategui, vecina de la villa de 48 años de edad. Según ella, Graciana Ximénez siempre había vivido como moza virtuosa y recogida en su casa; "ha sido muy trabaxada y a tratado siempre en casas de gente principal y onrada que la llevaban a hacer costuras, por ser ella tan onesta, modesta y buena trabaxadora por su aguja". Haría unos cuatro años, viviendo Graciana en casa, Arrese, que estaba sirviendo al cirujano de Ezcároz, cuando venía a la villa acudía ordinariamente así de día como de noche a casa de Graciana. Y, "aunque así le vieron entrar y salir en la dicha casa al dicho Arrese, como la conocían a la dicha Graciana y la tenían por tan virtuosa y onrada, nenguna persona receló cosa mala, mas antes lo atribuyan que, como los dos por un pedaço de tiempo auían seruido juntos al dicho mase Joan en el dicho lugar, por ello con buena amistad tenía las dichas entradas y salidas en casa della". La frecuencia de las visitas dio paso a la murmuración, lo que llevó a Juanes de Arrese a marchar tres años atrás a Tudela; posteriormente se acallaron los rumores, atribuyendo que las visitas eran de "buena fe y no a cosa mala".

Hacía unos dos años, un día que María de Ategui tenía a Graciana en su casa haciendo labor, Arrese vino de Tudela a Ochagavía. El día de

su partida de la villa, envió a casa de Ategui "a llamar con una muchacha para que saliese a la ermita de San Martín, cabe la villa". Ella, por no haber acudido tan presto como él quiso, se vino a las puertas de la casa de la declarante y llamó a Graciana. La pareja se fue a la ermita, donde tardó gran rato en volver a casa. Cuando volvió le preguntó de dónde venía y en qué andaba. Ella respondió que Joanes Arrese había acudido a casa de Graciana, porque tenía que guardar unos zaragüellos que tenía guardados en la ermita. La testigo, recelando mal, y como aquel día estaba ella dormitando y dando cabezadas, le dijo: "Y aun vos por eso estay soy tan adormida, abreys esta noche pasada dormido los dos y eso os tiene así, pues mirad lo que haceys, que no es posible que entre vos y él no tengáys alguna mala conversación". Ella se lo negó (ff. 75v.-76v.).

Desde un mes a esta parte, había oído decir que Arrese, desde hacía tres años, la había tenido engañada bajo palabra de fe y de matrimonio, privándola de su virginidad, entreteniéndola todo este tiempo con palabra de casamiento. Graciana Adot, mujer de Martín Andía, le había dicho varias veces que había recelado de su sobrina por sus tratos ilícitos con Arrese. De un mes a esta parte, según le había contado la propia Graciana Adot, cuando Arrese fue a Tudela dejó encargado a Graciana: "Mira Graciana que no os caseys con persona alguna hasta que yo vuelva de la jornada, porque os juro que si tal hazeys que me tengo de vengar de vuestra sangre", y además "dexaré encargado en esta villa a persona que en mi ausencia, quando os querays casar os impida y como dicho tengo aun que esté en Tudela u en Çaragoça, quando vos menos pensaredeys que me tengo de venir a tomar vengança de vos". También se lo contó la misma Graciana a María de Ategui haría unos 20 días, y por ello había rechazado proposiciones de matrimonio muy buenas (f. 77r.) En concreto, conocía las tentativas de Juanes Manso y otros, que Graciana había rechazado (77v.). A María de Ategui también se le leyó la declaración "en su lengua bascongada", y la ratificó (f. 78r.).

Mase Martín Pérez, cirujano, vecino de la villa, de 47 años de edad, declaró que hacía unos tres años que vivía y residía en Ochagavía con su mujer e hijos. En este tiempo había visto vivir a Graciana Ximénez en su casa "que es muy antigua y principal, con mucha honestidad y recogimiento". La tenía por buena cristiana, de buena plática y conversación, moza muy virtuosa y trabajada, que había vivido con la labor de sus manos. Haría unos dos años oyó decir que esperaba a Arrese para casarse con él. De un mes a esta parte, Graciana le había confesado que Arrese le había dado fe de casamiento y por ello le había privado de su entereza (78v.). Un mes atrás le dijo Graciana que Arrese, previa palabra de casamiento, se había aprovechado de ella carnalmente, con promesa de casarse cuando volviera de Tudela, como lo manda la Santa Madre Iglesia; le había esperado este tiempo, durante dos años (78v.). Por otra parte, haría año y medio que Ma-

ría Artoleta, suegra del testigo, le señaló que a ruego de Juanes de Manso, había tratado casarlo con Graciana y, aunque muchas veces le había expuesto las ventajas del casamiento, por ser él hijodalgo honrado y hacendado y virtuoso, no había podido "convertilla a que viniese en ello" (79r.). Finalmente, señaló que el domingo de Lázaro, la mujer de mase Martín Pérez vino de misa informando sobre la proclama de la boda de Joanes Arrese con Graciana Ibáñez, y que Graciana Ximénez puso impedimento (f. 79r.).

La siguiente declarante, María Moso, de 60 años de edad, vecina de Ochagavía y viuda de Remón Moso, sostuvo que haría cinco o seis años, una noche, después de oscurecer, Graciana "fue a casa desta testigo que viuen y an vibido muy vezinas, por un par de huevos". María Moso le preguntó que, siendo aquella hora, "para quién los quería". Ella afirmó que tenía un huésped "y para dalle de çenar a él los quería". Al darle los huevos, le preguntó a Graciana quién era el huésped. Ella no respondió y se marchó. María, recelando tuviese alguna persona en su casa, "a la otra mañana siguiente, después de hauer dormido sobre aquello, antes de la oración del alba, se levantó para hacechar quién salía de la dicha casa, y aguardando así, vio a Juanes de Arrese con una escopeta en la una mano y en la otra el quello o paniçualo, que no saue qual de los dos cosas llevaba; yba a salir de la dicha casa". Arrese vio a María Moso, y "porque no le conociese, volvió a cerrar él la puerta de la casa" de Graciana y salió por la puerta del corral.

Satisfecha su curiosidad y su sospecha, María Moso entró en su casa. El mismo día recriminó a Graciana cómo había tenido aquella noche a Joanes Arrese en su casa, siendo los dos mozos y libres. Ella respondió que "qué importaba que aquel mozo hubiese dormido en su casa, que su amo Juanes de Ysaba cirujano le hauía inbiado a esta villa, y se había quedado aquella noche en su casa". Aquella razón no le satisfizo a la testigo, y siguió sospechando.

Un mes más tarde, Hernaut Moso, yerno de la testigo, dijo ante Graciana "que tenía unas medias de paño o cordellate negras para vender". Graciana le respondió que se las diese a ella y que ella misma se las vendería, por lo que Hernaut se las entregó. Después se averiguó que Graciana dio las medias a Arrese. A pesar de eso, "la tiene por honesta, virtuosa y recogida y muy trabaxada, sin que nunca haya mudado el hábito y traxe de doncellas vírgenes". También refirió que era hija de una casa muy antigua, principal e hidalga (ff. 80r.-v.).

Prosigió María Moso narrando que, estando Joanes Arrese en Tudela, varias vecinas, por vía de pasatiempo, trataron que hasta que el joven no volviera no tendrían las bodas de Graciana. Llegó la conversación a oídos de ésta, y se fue para la casa de María Moso a decirle que no había razón para decir tales cosas, "porque ella no tenía cosa alguna con él, y no creyese que le daba eso pena, que por ello no se auía de parar él un

carrillo más colorado quel otro, de temor que se dexasen decir della lo que quisiesen". Después de esto, María Adot, viuda, estando Arrese en Tudela, intervino para casarla con Juanes Manso. La declarante mandó llamar a Graciana Ximénez a su casa, y le dijo que Manso le había enviado a preguntarle si quería casarse con él, "y si se hauía de casar con él, aquella noche misma le diese la resolución del sí u del no, y que pues él, como hera muy notorio, hera moço vien nacido y virtuoso y hacendado, que tenía dinero, ovejas y lana y otras haciendas, y estaba tan arraygado, le estaba muy bien a ella el dicho casamiento y que se casase con él". Ella respondió "que como tan presto se le a de dar la resolución, déxele que tiempo ay para responderle". María Moso le indicó: "No, pues a vos os está tan bien, yo me voy al licenciado Palacios a dezille esto, y lo bien que os está, y que al dicho moço le dé el sí, tomando la mano dello y se concluyese luego". Graciana Ximénez le pidió que no hiciese tal cosa. A pesar de esto, la testigo fue a hablar con el licenciado y le dio cuenta de todo. Después marchó Graciana al mismo licenciado a hablarle, recelando la testigo que fuera para decirle que no se quería casar. No hubo boda.

Haría un año, un hijo de la testigo, llamado Pedro Moso, se quiso casar con Graciana. La testigo le habló y no la pudo convencer. Por el mismo tiempo, María Moso también intervino de parte de Juanes Carlos. Haría unos dos años le habló otro joven llamado Juanes de Arros, hijo del ermitaño de San Martín de Ochagavía, para que hablase a Graciana y se casase con él, y aunque estuvieron departiendo muchas veces, no la pudo convencer, pues decía que no se quería casar (81r.-v.)[13].

La última testifical tuvo lugar el 10 de mayo, a cargo de Martín de Ayerza, mase cantero, vecino de la villa, de 25 años. Era deudo de Arrese, aunque no sabía en qué grado (f. 82r.). "Hoy sábado en quince días", a la hora de la oración, fue a la parroquia de la villa a hablar al cirujano Joanes Arrese, "donde estaba retraydo por este negocio, por hauer mandamiento de cautura por la Corte contra él, a pidimiento de Graciana Ximénez; y estando así a solas los dos en la dicha yglesia, trataron entre los dos del negocio suyo de con la dicha Graciana, quien le manifestó, entre otras cosas, haciéndole cargo y encargándole su conciencia, quel no podía negar no hauía tenido acceso e cópula carnal con la dicha Graciana, y de que no tenía culpa en lo que le acumulaban, pero que podía hazer él ya, diciendo también pues con ella no puedo casarme, puede ser más que dotalla por la hubligación que le tengo, dando a entender que no podía dexar de casarse con Graciana Ybáñez, hija de Juan Ybáñez, çerragero de la villa" (f. 82v.). Por otra parte, Martín de Ayerza había oído decir a Graciana que por casarse con Arrese dejó de casarse con otros que le habían parecido (f. 82v.)[14].

13 María Moso no sabía firmar, por lo que aparece la firma del notario-comisario Francisco Arza (f. 82r.).

14 Leída la declaración (no dice en vascuence), no firmó por no saber (f. 82v.).

Como colofón de las testificales y en respaldo de la probanza de Graciana Ximénez, se incorporaron estos versos anónimos compuestos en Ochagavía:

"Si fueres muy bien cassado
a tu contento y plaçer,
trata bien a tu muger
y vivirás muy descansado,
pero si por tu pecado
ella te manda y señerea
ay de ti por bien que sea…". (f. 83v.).

5. PODER DE GRACIANA XIMÉNEZ AL PROCURADOR DE LA AUDIENCIA ECLESIÁSTICA PARA QUE SE ANULASEN LAS DILIGENCIAS HECHAS Y SE CONCEDIERA LICENCIA A ARRESE PARA SU MATRIMONIO CON GRACIANA IBÁÑEZ.

Seis meses después, el juicio dio un giro inesperado. Desconocemos las razones y presiones que movieron a ello. El 10 de noviembre de 1603, Graciana Ximénez, moza, vecina de la villa, expresó ante el escribano Carlos de Labari, que de su pedimento se había entablado pleito criminal, por vía de impedimento de matrimonio, ante la Señoría de la Corte Mayor del reino y ante el Vicario general del obispado, acusando a Joanes Arrese o *Duquea*, mancebo, oficial de cirujano, que, siendo ella moza virgen, la requirió de amores y, precedente palabra de matrimonio, "la truxo a su deseo y voluntad, y la deçebió y engañó violándola y pribándola de su flor y virginidad teniendo cópula con ella". Tratando de casarse con Graciana Ibáñez, Graciana Ximénez puso impedimento, solicitando que conforme a dicho ofrecimiento se suspendiera el matrimonio intentado con Graciana Ibáñez. En razón de la demanda interpuesta ante el Vicario general, "dixo que de aquel o de aquellos no quiere ni es su voluntad de seguir ni llebar más adelante, antes bien, considerada y por estar cierta que no a tenido ni tiene justicia en el impedimento hecho al dicho Joanes Arrese, por vía de pleito ni de otra manera, desde luego y para quando conbenga y fuere necesario, se apartaba y desistía, desiste y se aparta, y partemano del dicho pleito o pleitos, dando como da ella de su parte por nulos y ningunos todos los autos hechos y otorgados en razón de lo suso dicho en el seguimiento de los dichos pleytos, y en particular el poder que otorgó para el seguimiento de la dicha causa a Miguel de Ollo, procurador de la curia eclesiástica", y quería no se prosiguiera la causa.

Confesó que no tenía "razón ni justicia en el impedimento que a hecho contra el dicho Joanes Arrese, antes bien pide y suplica al dicho Sr. Vicario general" la anulación las diligencias hechas, y se concediera licencia a Arrese para que se pudiera casar con Graciana Ibáñez como personas libres, o con quien más gusto le diere.

Para ello dio todo su poder a Gabriel de Eguíllor, procurador de la Audiencia eclesiástica, obligando para ello todos sus bienes muebles y raíces, siendo testigos Juan Ategui, beneficiado de la parroquia, y Gastón de Echegoyen, vecino de la villa de Ochagavía (ff. 85-86).

6. LA SENTENCIA DEL VICARIO GENERAL, PERMITIENDO CASARSE A JOANES DE ARRESE Y GRACIANA IBÁÑEZ

El cambio de guion del 10 de noviembre marcó la dirección de la sentencia, dictada por el vicario general Juan Dionisio Fernández de Portocarrero el 15 de noviembre de 1603. Este falló el alzamiento de la inhibición "puesta a los curas deste obispado para que no se cassase con Graciana Ybanes para que, sin embargo della y del ynpedimento puesto por la dicha Graciana Ximenix, se pueda casar los dichos Joanes de Arrese y Graciana Ybanez, no habiendo otro impedimento y guardándose la forma puesta por el santo Concilio de Trento, y assí lo pronunciamos y mandamos" (f. 88r.).

En el giro de Graciana Ximénez debió de medir una mediación en la que, al menos, quedaría liberada de toda posible carga económica derivada del proceso judicial, pues las costas, que ascendieron a 166 tarjas, "pagolos Joan de Arrese en 16 de noviembre de 1603" (f. 87v.).

7. CONCLUSIONES

El Concilio de Trento (1545-1563) estableció normas estrictas para el matrimonio, exigiendo, para su validez, su celebración ante un sacerdote y testigos, con lo que se pretendía erradicar los matrimonios clandestinos. Aunque las promesas de matrimonio o esponsales no eran equivalentes al matrimonio sacramental, tenían un carácter vinculante bajo ciertas condiciones, especialmente si incluían relaciones sexuales. La doctrina conciliar reforzó la idea de que el matrimonio era un sacramento indisoluble, lo que significaba que, una vez consumado, no podía ser disuelto por ninguna promesa previa incumplida. Asimismo, el Concilio de Trento abordó las promesas de matrimonio dentro del contexto de la regulación más amplia del sacramento matrimonial, de ahí que enfatizase la necesidad de formalidades y la seriedad del compromiso. Las promesas incumplidas, aunque podían ser moralmente censurables, no tenían el mismo peso que el sacramento del matrimonio. Aunque el Concilio no detalló sanciones específicas para quienes rompían las promesas de matrimonio, subrayó la importancia de la buena fe y el respeto mutuo en estas relaciones.

Se sucedieron, a partir de entonces, numerosos juicios por incumplimientos de promesas matrimoniales en el Tribunal eclesiástico pamplonés, extendidos a lo largo de las últimas décadas del siglo XVI y las dos centurias siguientes. El juicio de 1603 por el incumplimiento acaecido

en la villa navarra de Ochagavía resulta especialmente significativo para observar la institución de los esponsales, la promesa matrimonial y el incumplimiento de esta, y, por supuesto, cómo la sociedad rural pirenaica de principios del siglo XVII pasaba estas cuestiones por el tamiz de la moralidad. Graciana Ximénez había interpuesto la demanda al anunciarse el matrimonio de Joanes de Arrese con otra mujer, argumentando una promesa incumplida, pues años atrás le prometió matrimonio. Por esta razón, Graciana Ximénez accedió a tener sexo con él, perdiendo la virginidad. El tribunal debía determinar si dicha promesa, realizada en privado, era jurídicamente vinculante. El Derecho canónico distinguía entre las promesas matrimoniales realizadas en tiempo presente (*sponsalia per verba de praesenti*), consideradas vinculantes como un matrimonio, y aquellas realizadas en tiempo futuro (*sponsalia per verba de futuro*), que podían adquirir fuerza obligatoria si había mediado una relación sexual.

Este caso constituye un ejemplo paradigmático de cómo las disposiciones legales establecidas en el Concilio de Trento influyeron en la vida cotidiana de las comunidades rurales durante la Edad Moderna. La disputa entre Joanes de Arrese y Graciana Ximénez pone de manifiesto la complejidad jurídica asociada a las promesas matrimoniales en este período, pero también las dinámicas sociales y emocionales que surgían en un contexto donde el matrimonio constituía una institución central del orden social. El Concilio de Trento había reformulado el concepto de matrimonio en el orbe católico, estableciéndolo como un sacramento público e indisoluble. Para garantizar su validez, se decretó que debía celebrarse ante un sacerdote y testigos, conforme al Decreto Tametsi. Este enfoque contrastaba con prácticas anteriores en Navarra y otros territorios de Europa, donde eran comunes los matrimonios "consensuales", basados únicamente en el acuerdo mutuo de las partes, sin necesidad de ceremonia eclesiástica.

El proceso de Ochagavía ilustra cómo las normas tridentinas impactaron en las costumbres locales y cómo las comunidades rurales fueron adaptándose, de manera gradual y muchas veces conflictiva, a las nuevas exigencias impuestas por la Iglesia Católica. Este proceso judicial constituye un ejemplo ilustrativo sobre la dimensión social y de género que solían contener los casos de incumplimiento. Para una mujer como ella, huérfana, de buena reputación y sirvienta en el momento de haber recibido la promesa matrimonial y haber practicado sexo con su prometido, la ruptura de la palabra dada tenía graves consecuencias sociales. Al haber existido una relación sexual bajo la expectativa de matrimonio, su reputación se veía particularmente comprometida. En contraste, los hombres, como en este caso Joanes de Arrese, podían aprovecharse de la ambigüedad o de las dificultades inherentes a probar este tipo de compromisos, como quedó reflejado en este juicio. El caso de Ochagavía demuestra, por último, la fuerza que tenían las desigualdades de género y la influencia de las estructuras

patriarcales en la configuración de las relaciones sociales de la época tridentina, como quedó corroborado por la retirada de la acusación por parte de Graciana Ximénez, con lo que Joanes de Arrese pudo finalmente casarse con la otra mujer.

8. BIBLIOGRAFÍA

Baldó, Julia y Nausia, Amaia, *Ser mujer (siglos XIII-XVI)*, Pamplona: Gobierno de Navarra; Diario de Navarra; Caja de Ahorros de Navarra, 2012.

Brugger, E. Christian, *The Indissolubility of Marriage and the Council of Trent*, Washington, D.C.: The Catholic University of America Press, 2017. https://doi.org/10.2307/j.ctt1q1xq9j

Campo Guinea, María del Juncal, "Los procesos por causa matrimonial ante el tribunal eclesiástico de Pamplona en los siglos XVI y XVII", *Príncipe de Viana*, vol. 55, núm. 202 (1994), pp. 377-390.

Campo Guinea, María del Juncal, *Comportamientos matrimoniales en Navarra: (siglos XVI-XVII)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1998.

Campo Guinea, María del Juncal, "El matrimonio clandestino: procesos ante el Tribunal Eclesiástico en el Archivo Diocesano de Pamplona (siglos XVI-XVII)", *Príncipe de Viana*, vol. 65, núm. 231 (2004), pp. 205-222.

Campo Guinea, María del Juncal, "Evolución del matrimonio en Navarra en los siglos XVI y XVII: el matrimonio clandestino", Jesús María Usunáriz Garayoa e Ignacio Arellano Ayuso (coords.), *El matrimonio en Europa y el mundo hispánico: siglos XVI y XVII*, Madrid: Visor, 2005, pp. 197-210.

Jedin, Hubert, *Historia del Concilio de Trento*, Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1986. 4 tomos en 5 vols.

Jimeno Aranguren, Roldán, *Matrimonio y otras uniones afines en el Derecho histórico navarro (siglos VIII-XVIII)*, Madrid: Dykinson, 2015.

Jimeno Aranguren, Roldán, "Reforma, contrarreforma y matrimonio: legislación de las dos Navarras", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 85 (2015), pp. 151-173.

Jimeno Jurío, José María, *Ochagavía*, en Col. Navarra. Temas de Cultura Popular, núm. 148, Pamplona: Diputación Foral de Navarra, 1972. Reed. *Merindad de Sangüesa. I. Historia, arte, etnografía*, Col. Obras completas de José María Jimeno Jurío, nº 28, Pamplona/Iruña: Pamiela-Udalbide-Euskara Kultur Elkargoa, 2007, pp. 275-310.

O'Malley, John W., *Trent: What Happened at the Council*, Cambridge, MA: Belknap Press, 2013.

Reynolds, Philip L., *How Marriage Became One of the Sacraments*, Cambridge: Cambridge University Press, 2016. DOI: https://doi.org/10.1017/CBO9781316536445[Opens in a new window]

Resumen

El artículo se centra en el incumplimiento de una promesa matrimonial objeto de un juicio celebrado en el tribunal eclesiástico de Pamplona en 1603, que involucró a dos vecinos de Ochagavía, Joanes de Arrese y Graciana Ximénez. Ésta interpuso una demanda después de que Arrese anunciara su compromiso con otra mujer, argumentando que previamente había prometido casarse con ella. Basándose en esta promesa, Graciana accedió a mantener relaciones sexuales con él, perdiendo su virginidad. El tribunal tuvo que determinar si la promesa, hecha en privado, era legalmente vinculante. Aunque muchos testigos parecían apoyar las afirmaciones de Graciana, ésta acabó retirando la acusación por razones que desconocemos, lo que permitió a Joanes de Arrese casarse con la otra mujer. Este caso pone de manifiesto las implicaciones sociales y personales de las promesas matrimoniales incumplidas en la época bajo la doctrina tridentina, y muy especialmente cómo operaba el orden canónico en un contexto marcado por las desigualdades de género.

Laburpena

Artikulu honek 1603an Iruñeko Eliz Auzitegian egindako epaiketa baten xede zen ezkontza-promesa bat ez betetzea du ardatz. Otsagabiako bi bizilagun, Joanes de Arrese eta Graciana Ximenez, aurrez aurre jarri zituen. Ximenezek demanda bat jarri zion Arreseri, honek beste emakume batekin zuen konpromisoa iragarri ondoren, aldez aurretik Ximenezekin ezkonduko zela agindu zuela argudiatuz. Promesa horretan oinarrituta, Grazianak onartu egin zuen berarekin sexu-harremanak izatea, birjintasuna galduz. Auzitegiak erabaki behar izan zuen promesa, pribatuan egina, legez loteslea ote zen. Lekuko askok Grazianaren baieztapenak onartzen zituztela zirudien arren, Grazianak salaketa kendu zuen arrazoi ezezagunengatik, eta horrek Joanes Arreseri beste emakumearekin ezkontzeko aukera eman zion. Kasu honek agerian uzten ditu garai hartan Trentoko doktrinapean bete ez ziren ezkontza-promesen inplikazio sozial eta pertsonalak, eta, bereziki, genero-desberdintasunek markatutako testuinguru batean ordena kanonikoak nola jokatzen zuen.

Abstract

The article focuses on the breach of a marriage promise that was the subject of a trial held in the ecclesiastical court of Pamplona in 1603, which involved two residents of Ochagavía, Joanes de Arrese and Gracia-

na Ximénez. She filed a lawsuit after Arrese announced his engagement to another woman, arguing that he had previously promised to marry her. Based on this promise, Graciana agreed to have sexual relations with him, losing her virginity. The court had to determine whether the promise, made privately, was legally binding. Although many witnesses seemed to support Graciana's claims, she eventually withdrew the accusation for unknown reasons, allowing Joanes de Arrese to marry the other woman. This case highlights the social and personal implications of the unfulfilled marriage promises at the time under the Tridentine doctrine, and especially how the canonical order operated in a context marked by gender inequalities.

Palabras clave: Concilio de Trento. Decreto Tametsi. Incumplimiento de promesa matrimonial. Virginidad. Ochagavía. Tribunal eclesiástico de Pamplona. Siglo XVII.

Gako hitzak: Trentoko kontzilioa. Tametsi dekretua. Ezkontza-hitza ez betetzea. Birjintasuna. Otsagabia. Iruñeko Eliz Auzitegia. XVII. mendea.

Key-Words: Council of Trent. Tametsi Decree. Breach of marriage promise. Virginity. Ochagavía. Ecclesiastical Tribunal of Pamplona. Seventeenth century.